



ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD – F.03	8500-087	Versión: 00	SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO
---------------------	-------------------	----------	-------------	---------------------------------

CONVOCATORIA PARA IDENTIFICACIÓN DE CREADORES Y GESTORES CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE GIRÓN (SANTANDER)

El Municipio de Girón (Santander), se permite realizar la apertura a la convocatoria cuyo objetivo es identificar los creadores y gestores culturales del Municipio de Girón (Santander), en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto No.2012 de 30 de noviembre de 2017 y la Resolución No.2260 de julio 5 de 2018; actos que establecen los requisitos y procedimientos de acreditación de la condición de CREADOR Y GESTOR cultural, que consiste en la ejecución de los recursos provenientes del diez (10%) del recaudo de la Estampilla Pro-Cultura, que acreditan la identificación de gestores y creadores culturales, en el municipio de Girón, Santander.

Conforme a ello, **CONVOCA** a los Creadores y Gestores culturales del Municipio de Girón, Santander, interesados en postularse, para que se acerquen a partir del día 07 de febrero y hasta el día 28 del mes de febrero de 2019, a las instalaciones de la casa de la cultura “Francisco Mantilla de los Ríos” piso 2 de la Secretaría de Cultura y Turismo de Girón (Santander), para presentar los formatos debidamente diligenciados con la información requerida, adjuntando los soportes que les acrediten la condición respectiva como creador o gestor cultural, teniendo en cuenta el siguiente marco conceptual:

CREADOR: Es la persona generadora de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad.

GESTOR: Es la persona que impulsa los procesos culturales al interior de las comunidades e instituciones, a través de la participación, democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural. Coordina como actividad permanente las acciones de administración, planeación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de las entidades y organizaciones culturales, o de los eventos culturales comunitarios.

La recepción del formulario y los documentos soporte se realizará hasta el día, jueves veintiocho (28) de febrero de 2019, hasta las 5:30 Pm.

En tal virtud nos permitimos recordar los requisitos que se deben acreditar:

I. **Los creadores y gestores culturales que se postulan para acceder a los beneficios económicos, deben cumplirlos siguientes requisitos, cuyos soportes serán adjuntos al formulario de identificación.**

1.1 Ser Colombiano de nacimiento

1.2 Tener mínimo 62 años de edad Hombres y 57 años Mujeres.

Alcaldía de Girón

Nit: 890.204.802-6

<http://www.giron-santander.gov.co>

PBX 646 30 30, Dirección: Carrera 25 N° 30 32 Parque Principal Girón - Centro
Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. - 06:00 p.m



ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD – F.03	8500-087	Versión: 00	SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO
---------------------	-------------------	----------	-------------	---------------------------------

- 1.3 Residir durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional.
- 1.4 Percibir ingresos inferiores a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (\$828.116.00); decretado para la vigencia fiscal 2019.
- 1.5 Estar afiliado al régimen subsidiado en salud o ser beneficiario del Régimen Contributivo de Salud y,
- 1.6 Acreditarse como creador o gestor cultural, adjuntando los certificados de creación y trayectoria y de socialización ante el público conforme las normas que regula el proceso.

II. Los creadores y gestores culturales que se postulen, deben adjuntar al formulario, los siguientes soportes.

- 2.1 Formato para la identificación de creadores y gestores culturales diligenciado.
- 2.2 Fotocopia ampliada del documento de identificación
- 2.3 Certificados
 - a) De creación y trayectoria
 - b) De gestión cultural y trayectoria
 - c) De socialización ante el público (tanto para creadores como para gestores culturales).
- 2.4 Certificación que acredite su situación el Sistema de Seguridad en Salud
- 2.5 Declaración juramentada para acreditar el número de años dedicados a la actividad cultural

CRONOGRAMA

A. Reuniones Informativas:

Fecha: jueves 07 de febrero de 2019

Hora: 4:30 Pm

Lugar: Instalaciones Auditorio Sala de Exposiciones Casa de la Cultura "Francisco Mantilla de los Ríos" – Calle 30 No. 26 – 64 Girón Centro.

Fecha: jueves 14 de febrero de 2019

Hora: 4:30 Pm

Lugar: Instalaciones Auditorio Sala de Exposiciones Casa de la Cultura "Francisco Mantilla de los Ríos" – Calle 30 No. 26 – 64 Girón Centro.

Fecha: sábado 16 de febrero de 2019

Hora: 9:30 Am

Lugar: Instalaciones Auditorio Sala de Exposiciones Casa de la Cultura "Francisco Mantilla de los Ríos" – Calle 30 No. 26 – 64 Girón Centro.



ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD - F.03	8500-087	Versión: 00	SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO
---------------------	-------------------	----------	-------------	---------------------------------

B. Periodo de Inscripciones

Fecha cierre Recepción documentos: jueves 28 febrero de 2019

Horario: Lunes a Viernes 08:00 a.m. a 12:00 m. - 02:00 Pm a 05:30 Pm

Lugar: Casa de la Cultura "Francisco Mantilla de los Ríos" – Calle 30 No. 26 – 64 Girón Centro.

Dirección: Calle 30 No. 26 – 64 Girón Centro

Teléfono: 6463030 Ext: 256

Responsable: Jairo Camargo Rodríguez – Profesional Universitario SCT

Email: cultura@giron-santander.gov.co

Teléfono: 6463030 Ext: 256

Los criterios de priorización de los postulados serán los establecidos en las normas contenidas en el Decreto Nacional No.2012 de 2017 y Resolución No.2260 de 2018.

Cordialmente,

JULIÁN ANDRÉS QUINTERO RODRÍGUEZ

Secretario Cultura y Turismo

Alcaldía de Girón

Elaboró: Luz Elena Buitrago Macías – Auxiliar Administrativo SCT
Revisó: Jairo Camargo Rodríguez – Profesional Universitario SCT
Revisó: Francisco Rangel Castro – Secretario Jurídico Alcaldía de Girón

Alcaldía de Girón

Nit: 890.204.802-6

<http://www.giron-santander.gov.co>

PBX 646 30 30, Dirección: Carrera 25 N° 30 32 Parque Principal Girón - Centro
Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. - 06:00 p.m



SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 Oficina de Asesoría Jurídica
 Dirección de Asesoría Jurídica
 Bogotá, D.C., 30 de Noviembre de 2017

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO 2012

(30 NOV 2017

“Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en particular, las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 666 de 2001, facultó a las asambleas departamentales y a los concejos municipales para ordenar la emisión de una estampilla Pro-cultura con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura;

Que el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001, dispone que un diez por ciento del recaudo de la estampilla Pro-cultura debe ser destinado para seguridad social del creador y del gestor cultural;

Que el artículo 87 de la Ley 1328 de 2009 establece que el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos-BEPS es un servicio social complementario de los que trata el Libro Cuarto de la Ley 100 de 1993;

Que se hace necesario establecer el procedimiento operativo para el uso de los recursos recaudados por efecto del numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001, así como para la identificación de los creadores y gestores culturales que eventualmente puedan ser beneficiarios del mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición de un capítulo al Decreto 1833 de 2016 por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones. Adiciónese un

[Handwritten signature and initials]

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones"

capítulo al título 13 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1833 de 2016 por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, con el siguiente texto:

CAPÍTULO 13

OPERATIVIDAD DE LOS RECURSOS RECAUDADOS EN VIRTUD DEL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 38-1 DE LA LEY 397 DE 1997, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY 666 DE 2001

Artículo 2.2.13.13.1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer el uso de los recursos recaudados en virtud del numeral 4° del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2° de la Ley 666 de 2001 y las condiciones para el acceso de los creadores y gestores culturales al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos-BEPS.

Artículo 2.2.13.13.2. Uso de los recursos. Los recursos de que trata el numeral 4° del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2° de la Ley 666 de 2001 se podrán destinar a los siguientes usos:

1. Financiación de una anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos –BEPS.
2. Financiación de aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos- BEPS.

Artículo 2.2.13.13.3. Financiación Anualidad Vitalicia BEPS. Las entidades territoriales destinarán los recursos de que trata el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2° de la Ley 666 de 2001, para financiar en su totalidad una anualidad vitalicia equivalente a máximo un 30% del salario mínimo mensual legal vigente, a favor de los creadores y gestores culturales hombres y mujeres que tengan una edad de 62 años hombres y 57 años mujeres, en el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, siempre que se encuentren afiliados al Régimen Subsidiado en Salud o como beneficiarios del Régimen Contributivo de Salud.

El monto a trasladar para efectos de adquirir un Beneficio Económico Periódico, se definirá de conformidad con las especificaciones técnicas que para el efecto imparta Colpensiones a través de un mecanismo actuarial aplicado a cada uno de los casos objeto de análisis. Si la persona postulada para la anualidad vitalicia estuvo afiliada al Sistema General de Pensiones, los recursos por concepto de devolución de saldos o indemnización sustitutiva, según aplique, deberán ser tenidos en cuenta en el cálculo que se realice.

Este beneficio se pagará en los mismos periodos y en las mismas condiciones establecidas para los demás beneficiarios de los BEPS.



Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO. En el evento en que la persona a beneficiarse de la anualidad vitalicia haya sido beneficiaria del Subsidio al Aporte para Pensión, los recursos por concepto de subsidios otorgados por el Fondo de Solidaridad Pensional Subcuenta de Solidaridad, serán transferidos como ahorro a BEPS, siempre y cuando éstos no hayan sido devueltos al citado Fondo por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones; estos recursos no serán tenidos en cuenta al momento de calcular el incentivo del Estado.

Artículo 2.2.13.13.4. Requisitos. Para acceder al beneficio consagrado en el numeral 1° del artículo 2.2.13.13.2. del presente capítulo, los creadores y gestores culturales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano.
2. Tener mínimo 62 años de edad si es hombre y 57 años de edad si es mujer.
3. Residir durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional.
4. Percibir ingresos inferiores a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
5. Que se acredite, a través del Ministerio de Cultura, la condición de gestor o creador cultural, de acuerdo con los requisitos que esa cartera ministerial determine para tal fin.

PARÁGRAFO. Para la solicitud de financiación de la anualidad vitalicia, los creadores y gestores culturales que cumplan con los requisitos del presente artículo, deberán postularse ante la alcaldía del municipio o distrito donde residan, instancia que verificará el cumplimiento de las condiciones de acceso al programa.

Artículo 2.2.13.13.5. Criterios de priorización. El proceso de selección que adelante el ente territorial para el acceso al beneficio consagrado en el artículo 2.2.13.13.3 del presente capítulo, se hará conforme a los siguientes criterios de priorización:

1. La edad del aspirante.
2. Puntaje Sisbén o listado censal.
3. Minusvalía o discapacidad física o mental del aspirante.
4. Ser adulto mayor que vive solo y no depende económicamente de ninguna persona.
5. El tiempo de dedicación del creador o gestor cultural en este campo.
6. Fecha de postulación al beneficio.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO. Las bases de ponderación de cada criterio serán las que se establezcan en el Manual Operativo que defina el Ministerio de Cultura. Los entes territoriales deberán enviar cada seis (6) meses la base de datos de personas priorizadas al citado Ministerio, si de conformidad con dicho Manual hay lugar a ello, y será esta entidad la que genere la base de datos consolidada a nivel nacional en la cual se registrará el turno que corresponde a cada postulado; una vez establecido el turno de cada aspirante, la información será remitida por el Ministerio de Cultura a cada municipio o distrito, para que el ingreso de los beneficiarios se realice en estricto orden de turno.

Artículo 2.2.13.13.6. Financiación de aportes al Servicio Social Complementario de BEPS. Los creadores y gestores culturales que no tengan la edad establecida en el artículo 2.2.13.13.4 del presente capítulo, pero cumplan con los demás requisitos previstos en el citado artículo, podrán recibir como beneficio, con cargo a los recursos de que trata el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001, aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, siempre que se encuentren afiliados al Régimen Subsidiado en Salud o como beneficiarios del Régimen Contributivo de Salud, de conformidad con las especificaciones técnicas que establezca Colpensiones o la entidad que haga sus veces. En todo caso, el aporte mínimo anual será el equivalente a seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes y el valor máximo estará determinado por el monto anual permitido para el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos -BEPS.

El cálculo del valor del incentivo periódico que otorga el Estado se efectuará exclusivamente sobre el monto de los aportes realizados por el creador y gestor cultural al Servicio Social Complementario de BEPS, y no sobre los recursos transferidos por las entidades territoriales.

En ningún caso el aporte al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, genera derechos ciertos o expectativas legítimas, por lo cual una vez agotados los recursos, la entidad territorial no estará obligada a continuar realizando estos aportes.

PARÁGRAFO. En caso de requerirse priorización de postulantes se emplearán los criterios establecidos en el artículo 2.2.13.13.5. del presente capítulo, excepto el numeral 4.

Artículo 2.2.13.13.7. Asignación de beneficios. Los municipios y distritos establecerán anualmente la cobertura y la modalidad de beneficio (anualidad vitalicia o aportes BEPS) a entregar de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y asignarán los beneficios teniendo en cuenta el orden de turno de los priorizados de su jurisdicción, información que deberá ser remitida al Ministerio de Cultura a partir del primer día hábil del mes de enero y hasta máximo el 30 de marzo de cada año, de acuerdo con el procedimiento que defina dicho Ministerio en el Manual Operativo.

Cuando los recursos se destinen para la financiación de una anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, el Ministerio de Cultura informará a la administradora de BEPS el monto de recursos

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones"

destinados para la anualidad por cada ente territorial y como mínimo la siguiente información de cada persona postulada:

1. Nombres completos,
2. Tipo y número de documento de identificación,
3. Fecha de nacimiento,
4. Género y,
5. Monto de la anualidad a otorgar, el cual no podrá exceder el porcentaje establecido en el artículo 2.2.13.13.3. del presente capítulo.

Lo anterior con el fin de que la administradora informe el monto de recursos que se deben transferir por cada persona para el otorgamiento de la anualidad vitalicia, teniendo en cuenta para el cálculo los aportes que se hayan realizado al Sistema General de Pensiones, información que deberá ser remitida por el Ministerio de Cultura al respectivo ente territorial.

PARÁGRAFO 1. Los recursos recaudados por los departamentos correspondientes al 10% de la estampilla Pro-cultura de la vigencia fiscal inmediatamente anterior a aquella en que se otorguen los beneficios, se distribuirán entre los municipios de su jurisdicción que tengan creada dicha estampilla, en proporción al número de creadores y gestores culturales no cubiertos en cada municipio por los recursos disponibles, según lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.13.13.5. del presente capítulo.

PARÁGRAFO 2. Los recursos acumulados por municipios, distritos o departamentos desde la emisión de la estampilla Pro-cultura se destinarán a los beneficios de los que trata el presente capítulo.

PARÁGRAFO 3. Una vez recibida la información, el Ministerio de Cultura adelantará la verificación con la base de datos de priorizados e informará a la administradora del mecanismo BEPS acerca de las personas que recibirán los beneficios previstos en el presente capítulo.

PARÁGRAFO 4. Recibida la información del Ministerio de Cultura la administradora de BEPS informará a los municipios o distritos los mecanismos disponibles para realizar la transferencia de recursos, bien sea para anualidad vitalicia o aportes BEPS.

Artículo 2.2.13.13.8. Seguimiento a la entrega de beneficios de creadores y gestores culturales. El Ministerio de Cultura determinará los lineamientos para realizar el seguimiento a la entrega de los beneficios previstos para los creadores y gestores culturales en el presente decreto, así como los lineamientos para la identificación de los creadores y gestores culturales en el territorio nacional, en un lapso inferior a seis (6) meses con posterioridad a la expedición del presente decreto.

Artículo 2.2.13.13.9. Desarrollo e implementación. El Ministerio de Cultura podrá implementar el acceso de los creadores y gestores culturales al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS iniciando con pruebas piloto en determinados municipios.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el Capítulo 13 al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones.

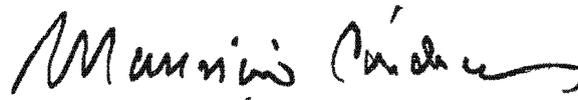
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

30 NOV 2017



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,


MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

SP

LA MINISTRA DEL TRABAJO,


GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO

att

LA MINISTRA DE CULTURA,


MARIANA GARCÉS CÓRDOBA



República de Colombia
Ministerio de Cultura

Resolución Número **2260**
de 2018
- 5 JUL 2018

"Por la cual se modifica la Resolución 3803 de 2017 del Ministerio de Cultura"

LA MINISTRA DE CULTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 2012 de 2017, que adiciona el Decreto 1833 de 2016, reglamentó el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997 con el fin de establecer el procedimiento operativo para el uso de los recursos recaudados en virtud de dicha norma, así como para la identificación de los creadores y gestores culturales que eventualmente pudieran ser beneficiarios del mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos –BEPS–;

Que el Ministerio de Cultura mediante Resolución 3803 de 2017 estableció los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural, para efectos de la asignación de los beneficios de que trata el Decreto 2012 de 2017;

Que el Ministerio de Cultura, a través de su Dirección de Fomento Regional, y en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.13.13.9 del Decreto 1833 de 2016, realizó pilotos con el fin de implementar las disposiciones contenidas en el Decreto 2012 de 2017 y en la Resolución 3803 de 2017, en los siguientes municipios del país:

- Condoto – Chocó.
- El Carmen de Bolívar – Bolívar.
- Pitalito – Huila.
- Santiago de Cali – Valle del Cauca.
- Villavicencio – Meta.

Que en respuesta a las inquietudes, sugerencias y observaciones planteadas durante los pilotos, se requiere ajustar los contenidos de la Resolución 3803 de 2017 y del Manual Operativo con el fin de que respondan a las dinámicas y realidades locales;

Que de conformidad con lo anterior, se procederá mediante el presente acto administrativo a modificar la Resolución 3803 de 2017;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Objetivo y alcance. El presente acto administrativo tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural en Colombia, para efectos de la asignación de los recursos del recaudo de la estampilla Pro-cultura de los municipios, distritos y departamentos, destinados a la seguridad social de dicha población, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001 y reglamentado por el Decreto 2012 de 2017.

✓

2260
- 5 JUL 2018

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural, para efectos de la asignación de los beneficios de que trata el Decreto 2012 de 2017"

Artículo 2º. Definición de creador y gestor cultural: De conformidad con los artículos 27 y 28 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, se entiende por:

Creador: Persona generadora de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad.

Gestor: Persona que impulsa los procesos culturales al interior de las comunidades e instituciones, a través de la participación, democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural. Coordina como actividad permanente las acciones de administración, planeación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de las entidades y organizaciones culturales, o de los eventos culturales comunitarios.

Parágrafo. Debe considerarse al creador como productor, además de bienes materiales, de procesos, manifestaciones, situaciones y relaciones mediadas por la expresión y el pensamiento artístico.

Artículo 3º. Requisitos para acreditar la condición de creador o gestor cultural. Para efectos de la asignación de los beneficios de que trata el Decreto 2012 de 2017, el interesado deberá acreditar:

a) Que su actividad principal ha sido la creación artística, la gestión cultural o la preservación y transmisión de saberes tradicionales asociados al patrimonio cultural, de acuerdo con la definición establecida en el artículo segundo de la presente Resolución.

b) Que el bien, producto o proceso de su actividad artística o cultural ha sido socializado ante el público.

Artículo 4º. Documentos para acreditar la condición de creador. Ser creador, según lo establecido en el artículo segundo del presente acto administrativo, se acredita con la presentación de la documentación que permita concluir que el interesado se ha desempeñado como tal.

El interesado deberá presentar, por lo menos, uno de los documentos relacionados a continuación para acreditar "creación y trayectoria" y por lo menos uno para acreditar "socialización ante el público".

CREACIÓN Y TRAYECTORIA:

1. Certificados de registro ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor que acrediten el registro de obras artísticas en cualquiera de sus expresiones.
2. Certificado de afiliación vigente a cualquier sociedad de gestión colectiva de derechos de autor o derechos conexos, nacional o internacional, acompañada del listado de obras o creaciones documentadas.
3. Copia de las certificaciones de los contratos suscritos con entidades públicas y/o privadas cuyo objeto haya sido el encargo o realización de obras de contenido artístico, cultural y/o patrimonial.
4. Soportes de creación como portafolios, fonogramas, partituras, fotografías, documentos, registros audiovisuales y cualquier otro que acredite la actividad creativa en el arte u oficio de su desempeño, o como portador de una manifestación del patrimonio cultural inmaterial de acuerdo a lo establecido en la Ley 397 de 1997 y el Decreto 1080 de 2015. Estos soportes deberán estar acompañados de declaración

✓

- 5 JUL 2018

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural, para efectos de la asignación de los beneficios de que trata el Decreto 2012 de 2017"

- juramentada realizada por terceros, en donde se de fe de la condición de creador del postulante en el arte, oficio o manifestación.
5. Copia de la tarjeta profesional de artista colombiano expedida por el Ministerio de Educación con base en el Decreto 2166 de 1985.

En todo caso, para acreditar el número de años dedicados a la actividad de creador cultural deberá adjuntar declaración juramentada realizada por terceros donde se de fe de este tiempo de dedicación.

SOCIALIZACIÓN ANTE EL PÚBLICO:

1. Copia de material audiovisual, reseñas, afiches, catálogos, recortes o avisos de prensa, programas de mano de participación en recitales, conciertos, obras de teatro, películas o cualquier otro, en cualquier formato, en los que se demuestre la socialización ante el público de la actividad creativa del postulante o en la transmisión de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial hacia su comunidad, colectividad o grupo social.
2. Galardones, premios y/o estímulos otorgados al interesado con ocasión de su calidad de creador o como portador de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial.
3. Certificación de participación en actividades artísticas o culturales –expedidas por instituciones o entidades, públicas o privadas, legalmente reconocidas–, o en la transmisión de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial hacia su comunidad, colectividad o grupo social, tales como exposiciones, recitales, conciertos, obras de teatro, o demás actividades similares que acrediten la actividad artística o cultural y/o patrimonial.

Parágrafo 1º. El interesado deberá diligenciar y presentar el formato para identificación de creadores y gestores culturales suministrado por las entidades territoriales, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Cultura.

Artículo 5º. Documentos para acreditar la condición de gestor cultural. La condición de gestor cultural, según la definición del artículo segundo del presente acto administrativo, se acredita con la presentación de la documentación que permita concluir que el interesado se ha desempeñado como tal.

El interesado deberá presentar, por lo menos, uno de los documentos relacionados a continuación para acreditar "gestión cultural y trayectoria" y por lo menos uno para acreditar "socialización ante el público".

GESTIÓN CULTURAL Y TRAYECTORIA:

1. Copia de las certificaciones de los contratos suscritos con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto haya sido el desarrollo, coordinación, planificación, evaluación, seguimiento, asesoría, apoyo o ejecución de proyectos artísticos, culturales y/o patrimoniales, y en los cuales se evidencie el papel del interesado como participante.
2. Soportes que acrediten la gestión o coordinación de eventos, actividades o proyectos artísticos, culturales y/o patrimoniales. Estos soportes deberán estar acompañados de declaración juramentada realizada por terceros, en donde se de fe de la condición de gestor del postulante en el arte, oficio o manifestación.

En todo caso para acreditar el número de años dedicados a la actividad de gestor cultural se debe adjuntar declaración juramentada realizada por terceros donde se de fe de este tiempo de dedicación.

- 5 JUL 2018

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural, para efectos de la asignación de los beneficios de que trata el Decreto 2012 de 2017"

SOCIALIZACIÓN ANTE EL PÚBLICO:

1. Copia de material audiovisual, reseñas, afiches, catálogos, recortes, avisos de prensa o programas de mano de realización de procesos culturales, artísticos o patrimoniales al interior de las comunidades, organizaciones e instituciones, que propendan por la participación, democratización y descentralización de la actividad cultural, artística o patrimonial.
2. Reconocimientos otorgados al interesado con ocasión de su gestión cultural o de su gestión en la salvaguardia de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial.
3. Certificación de gestión de procesos artísticos, culturales o patrimoniales –expedidas por instituciones o entidades públicas o privadas legalmente reconocidas–, en su comunidad, colectividad o grupo social.

Parágrafo 1º. El interesado deberá diligenciar y presentar el formato para identificación de creadores y gestores culturales suministrado por las entidades territoriales, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Cultura.

Artículo 6º. Lineamientos para la identificación de los creadores y gestores culturales en el territorio nacional. Con el objeto de realizar la identificación de creadores y gestores culturales deberán seguirse las siguientes indicaciones:

1. A partir de la expedición de la presente resolución, los municipios y distritos deberán identificar la población de creadores y gestores culturales que tengan domicilio principal en su territorio de acuerdo con el formato elaborado por el Ministerio de Cultura. La identificación de creadores y gestores culturales deberá contener:
 - Tipo de documento de identidad.
 - Número del documento de identidad.
 - Nombre y apellidos completos.
 - Fecha de nacimiento.
 - Datos del domicilio actual y datos de contacto
 - Actividad desempeñada como creador o gestor cultural y tiempo de dedicación.
 - Afiliación al régimen subsidiado de salud o como beneficiario en el régimen contributivo.
 - Certificación expedida por la entidad competente en caso de presentar alguna discapacidad.
 - En caso de vivir solo(a) y no depender económicamente de otra persona, presentar declaración juramentada ante notario.
 - Puntaje Sisbén o inclusión en listado censal.

Los soportes documentales se entregarán en los municipios y distritos de residencia de las personas postuladas. Estos documentos deberán permanecer en estas entidades territoriales debidamente archivados y disponibles para las verificaciones a que haya lugar por parte del Ministerio de Cultura, el Departamento y las entidades de control.

Con posterioridad al primer reporte, los municipios y distritos están obligados a registrar en la base de datos las actualizaciones a que haya lugar cada semestre (marzo y septiembre de cada año).

2. Dentro de los seis (6) meses siguientes el Ministerio de Cultura verificará, consolidará y organizará en una sola base de datos la información de los creadores y gestores culturales que puedan ser objeto de los beneficios establecidos en el Decreto 2012 de

✓

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural, para efectos de la asignación de los beneficios de que trata el Decreto 2012 de 2017"

2017, y la remitirá a Colpensiones para que pueda ser validada con la base de datos de los beneficiarios de la Subcuenta de Solidaridad de dicho Fondo.

3. Recibida la información de Colpensiones, el Ministerio de Cultura publicará una lista de los creadores y gestores culturales que pueden acceder a los beneficios establecidos en el Decreto 2012 de 2017.

Parágrafo 1. En todo caso, la base de datos emitida por el Ministerio de Cultura deberá ser actualizada semestralmente.

Parágrafo 2. Colpensiones vinculará y entregará los beneficios previstos en el Decreto 2012 de 2017 siempre y cuando el creador y gestor cultural se encuentre incluido en la base de datos que para el efecto administre el Ministerio de Cultura.

Artículo 7º. Manual operativo. Adóptese el "Manual Operativo para la selección de los beneficiarios de los recursos recaudados en virtud de lo establecido en el numeral 4º del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001", ajustado de conformidad con los pilotos realizados por la Dirección de Fomento Regional y que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 8º. Vigencia y derogatorias. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Resolución 3803 de 2017.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los, **- 5 JUL 2018**



MARIANA GARCÉS CÓRDOBA

Ministra de Cultura

Proyectó: Dirección de Artes
Dirección de Fomento Regional
Dirección de Patrimonio
Asesor, Viceministra de Cultura

Revisó: MACR, Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: JMVA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Usted se define cómo:		Fecha de diligenciamiento	
<input type="radio"/> Creador Cultural	<input type="radio"/> Gestor Cultural	<i>dd/MM/AAAA</i>	
Datos Personales			
Número de cédula	Fecha de expedición	Sexo	
	<i>dd/MM/AAAA</i>	<input type="radio"/> Masculino <input type="radio"/> Femenino	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	
Fecha de nacimiento	Municipio de nacimiento	Departamento de nacimiento	
<i>dd/MM/AAAA</i>			
Residencia Actual			
Municipio		Departamento	
Tiempo de residencia en el municipio		Dirección Actual	
<i>Numero de años</i>			
CARACTERIZACIÓN			
Nivel socioeconómico			
Con quién reside actualmente?		¿Depende económicamente de alguien?	
<input type="radio"/> Solo(a)	<input type="radio"/> Cónyuge	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
<input type="radio"/> Familiar	<input type="radio"/> Otro		
Puntaje Sisben	¿Usted hace parte de un listado censal?		
<i>0 - 100</i>	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No		
Sí hace parte de un listado censal, indique cuál:			
Forma de afiliación al Sistema de Salud			
<input type="radio"/> Contribuyente <input type="radio"/> Beneficiario <input type="radio"/> Subsidiado			
Tiene usted alguna discapacidad?		<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
Tipo de discapacidad			
<input type="radio"/> Ceguera Total	<input type="radio"/> Dificultad para moverse o caminar por si mismo		
<input type="radio"/> Sordera Total	<input type="radio"/> Dificultad para bañarse, vestirse, alimentarse por si mismo		
<input type="radio"/> Mudez	<input type="radio"/> Dificultad para aprender o entender		
<input type="radio"/> Otra	<input type="radio"/> Dificultad para relacionarse socialmente		
¿Otra? ¿Cual?	<i>Describe la discapacidad</i>		
Formación			
Nivel educativo alcanzado			
<input type="radio"/> Básica primaria incompleta	<input type="radio"/> Tecnólogo incompleto	<input type="radio"/> Ninguno	
<input type="radio"/> Básica primaria completa	<input type="radio"/> Tecnólogo completo		
<input type="radio"/> Bachillerato incompleto	<input type="radio"/> Universitario incompleto		
<input type="radio"/> Bachillerato completo	<input type="radio"/> Universitario completo		
<input type="radio"/> Técnico incompleto	<input type="radio"/> Postgrado incompleto		
<input type="radio"/> Técnico completo	<input type="radio"/> Postgrado completo		

Formación en áreas artísticas o culturales

- | | |
|---|---|
| <input type="radio"/> Teatro | <input type="radio"/> Artes aplicadas |
| <input type="radio"/> Música | <input type="radio"/> Artes Tradicionales y artesanales |
| <input type="radio"/> Danza | <input type="radio"/> Artes literarias |
| <input type="radio"/> Actividades Circenses | <input type="radio"/> Artes digitales |
| <input type="radio"/> Artes plásticas | <input type="radio"/> Gestión Cultural |
| <input type="radio"/> Artes Visuales | <input type="radio"/> Otra disciplina de formación artística o cultural |
| <input type="radio"/> Cine | <input type="radio"/> Ninguna |

Si la formación es en otra disciplina artística o cultural, indique cuál:
Especifique su formación como creador o gestor Cultural

	Area de formación	Tiempo cursado	Título obtenido
1			
2			
3			
4			

Experiencia Artística o Cultural
Principal actividad de creación o gestión en la que se ha desempeñado

- | | | |
|---------------------------------------|---------------------------------------|---|
| <input type="radio"/> Teatro | <input type="radio"/> Cine | <input type="radio"/> Artes Tradicionales y artesanales |
| <input type="radio"/> Música | <input type="radio"/> Artes aplicadas | <input type="radio"/> Artes literarias |
| <input type="radio"/> Danza | <input type="radio"/> Artes digitales | <input type="radio"/> Artes Circenses |
| <input type="radio"/> Artes plásticas | <input type="radio"/> Audiovisuales | <input type="radio"/> Gestión Cultural |
| | | <input type="radio"/> Otra |

Otra?, Cual?
Especifique el tiempo dedicado a la actividad señalada
Actualmente se desempeña en esta actividad?

Años

Meses

 Sí

 No

Si la respuesta es No, señale en que actividad se desempeña actualmente

- | | | |
|---------------------------------------|---------------------------------------|---|
| <input type="radio"/> Teatro | <input type="radio"/> Cine | <input type="radio"/> Artes Tradicionales y artesanales |
| <input type="radio"/> Música | <input type="radio"/> Artes aplicadas | <input type="radio"/> Artes literarias |
| <input type="radio"/> Danza | <input type="radio"/> Artes digitales | <input type="radio"/> Artes Circenses |
| <input type="radio"/> Artes plásticas | <input type="radio"/> Audiovisuales | <input type="radio"/> Gestión Cultural |
| | | <input type="radio"/> Otra |

Otra?, Cual?
Situación Laboral
Actualmente, usted tiene algún tipo de contrato laboral?
 Sí

 No

En caso afirmativo, indique el tipo de contrato
Sus ingresos actuales corresponden a:

- | | | |
|---------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|
| <input type="radio"/> Menos del SMMLV | <input type="radio"/> Igual al SMMLV | <input type="radio"/> Mayor al SMMLV |
|---------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|

Contacto
Correo Electrónico

correo@mail.com

Número celular
Teléfono
Página Web

www.paginagestorcreador.com

Documentos de Soporte

Marque con una "X" el tipo de soporte entregado el número	Indique el numero de soportes anexados
<input type="checkbox"/> Documento de identificación <input type="checkbox"/> Certificados de estudios <input type="checkbox"/> Certificados laborales <input type="checkbox"/> Certificados de Derechos de autor (si es Creador) <input type="checkbox"/> Certificados de Afiliación a sociedad de derechos de autor (si es Creador) <input type="checkbox"/> Copia de contratos de prestación de servicios Artísticos, Culturales y/o Patrimoniales <input type="checkbox"/> Soportes de creación (Portafolios, fonogramas partituras, fotografías, registros audiovisuales y cualquier otro que acredite la actividad creativa en el arte u oficio de su desempeño.) con declaración juramentada de terceros <input type="checkbox"/> Certificación médica de discapacidad <input type="checkbox"/> Copia de material audiovisual, reseñas,etc, en los cuales se demuestre la socialización ante el público de la actividad creativa del postulante. <input type="checkbox"/> Galardones, premios y/o estímulos otorgados al interesado con ocasión de su calidad de creador. <input type="checkbox"/> Certificación de participación en actividades artísticas o culturales –expedidas por instituciones o entidades públicas o privadas legalmente reconocidas que acrediten la actividad artística o cultural.	

Enlaces de soportes

De ser posible relacione a continuación los enlaces en donde se pueda consultar sus soportes de creación y anexe solo la declaración juramentada de terceros

	Nombre	Enlace
1		
2		
3		

Firma

Nombres Y Apellidos:

Cedula:

Nota: La información consignada en el presente formulario se realiza bajo la gravedad de juramento; razón por la cual la Administración, amparada en el principio de buena fe, le dará los efectos jurídicos requeridos para aplicar las disposiciones contenidas en el Decreto 2012 de 2017. Sin embargo, la Administración se reserva la facultad de hacer las indagaciones procedentes para verificar la información contenida en el presente formulario. En caso de encontrar información falsa o inexacta, procederá a adelantar las acciones legales aplicables según la legislación vigente.